



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 066-2021-MDM/A**

Miraflores 2021, marzo 04

**VISTOS:**

Expediente Administrativo N° 2213-2021, Informe N° 036-2021, Informe N° 00073-2021-GSC/MDM, Informe Legal N° 185-2021-GAJ/MDM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...);"

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

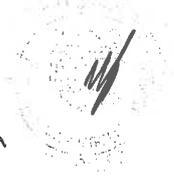
Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, en su artículo primero, acuerda: "Otorgar facultades a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que pueda exonerar total o parcialmente los pagos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, de la Municipalidad, que impliquen alquiler y/o uso de bienes municipales, con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo";

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A establece en el Ítem N° 01 de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el servicio de uso de módulos de propiedad municipal entre los cuales se encuentra el San Antonio, estableciendo por el derecho de pago de uso/día, por la venta de carnes el 0.08% de la UIT, siendo S/ 3.20;

Que, el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo 020-2020-SA y el Decreto Supremo 027-2020-SA, el mismo que establece en el numeral 2.3, del Artículo 2, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo";

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en fecha 15 de marzo del 2020 declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, posteriormente fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM;





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° N°116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, formaliza en fecha 26 de junio del 2020, la siguiente disposición: "Las personas en grupos de riesgo, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello (...);"



Que, mediante Expediente Administrativo N° 2213-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, la Señora Cleofé Barrera Barriga, hija de la Señora Sara Rebeca María Barriga Ortiz, solicitó la exoneración de pago por el uso de modulo N° 46 - sección carne en el mercado San Antonio de la titularidad de su madre por el tiempo que no laboró, debido a que la Junta Directiva del Mercado en mención prohibió que las personas adultos mayores salieran a laborar por ser población de riesgo ante el Covid-19, siendo reemplazada posteriormente por la solicitante;

Que, mediante Informe N° 036-2021, de fecha 23 de febrero del 2021, la servidora Flor de Lucero Paredes Apaza, en atención al Expediente Administrativo N° 2213-2021, hace de conocimiento que la Señora Sara Rebeca María Barriga Ortiz es titular del puesto N° 46 - sección carne en el Mercado San Antonio, quien dejó de laborar en su puesto desde el 16 de marzo del 2020, por ser una persona vulnerable ante el avance de la pandemia por el Covid-19; posteriormente, su hija Cleofé Barrera Barriga, por la situación económica que atravesaban reinició labores en el puesto en mención el 01 de setiembre del 2020;

Que, con Informe N° 00073-2021-GSC/MDM, de fecha 24 de febrero del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informa que el artículo 8° del Decreto Supremo N°116-2020-PCM, establece: "Las personas en grupos de riesgo, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria no pueden salir de su domicilio (...)" estuvo vigente durante el periodo por el que solicita la exoneración; asimismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite la solicitud y actuados, a fin de que sea evaluada y se exonere el pago por el uso del puesto N° 46 - sección carne del mercado San Antonio, por el periodo desde el 16 de marzo al 01 de setiembre del 2020, salvo mejor parecer;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta a su vez la coyuntura nacional y considerando que la situación de vulnerabilidad de las personas adultos mayores ante la propagación del Covid-19, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 185-2021-GAJ/MDM, de fecha 04 de marzo del 2021, es de opinión que, mediante Resolución de Alcaldía, se autorice la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio correspondiente al puesto N° 46 - sección carne, solicitado por la Señora Cleofé Barrera Barriga, hija de la Señora Sara Rebeca María Barriga Ortiz, titular del puesto en mención, mediante Expediente Administrativo N° 2213-2021, desde el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020;

De conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 55 y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, el Decreto Supremo 008-2020-SA, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el artículo 8° del Decreto Supremo 116-2020-PCM y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio, correspondiente al puesto N° 46 - sección carne, solicitado por la Señora Cleofé Barrera Barriga, hija de la Señora Sara Rebeca María Barriga Ortiz, titular del puesto en mención, mediante Expediente Administrativo N° 2213-2021, desde el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020, teniendo en cuenta la coyuntura nacional y considerando que la situación de vulnerabilidad de las personas adultos mayores ante la propagación del Covid-19.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que se deberá dar cuenta al Concejo Municipal respecto a la exoneración autorizada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chávez  
ALCALDE